



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Contrato número: SSS/066/2017

Vigencia: 01 de Febrero al 31 de Julio de 2017.

Monto total: \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Monto Mensual: \$12,000.00 (Doce Mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Objeto: cubrir las necesidades que demande el programa de Seguridad Vial (Plataforma RavMex)

CONTRATO DE SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE DEMANDE EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL (PLATAFORMA RAVMEX), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C. ING. ISMAEL CARREON RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, LA C. OLGA MARÍA ALEJO MARTÍNEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

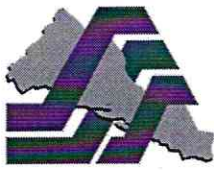
DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Rúelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa",



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 339001 "Subcontratación de servicios con terceros", por el recurso AFASPE, cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante Autorización Presupuestal número de folio 1651, de fecha 18 de abril de 2017, signada por el Departamento de Control Presupuestal de la Subdirección de Recursos Financieros de Los Servicios de Salud de Sinaloa, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.5. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

II. De "El Prestador de Servicios":

- II.1 Que la C. Olga María Alejo Martínez, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato, y acredita la personalidad con la que comparece con la cedula de Identificación Fiscal R.F.C. AEMO910506RF9 que le fuera otorgada por el Servicio de Administración Tributaria el día 14 de abril de 2014 para el cumplimiento de su actividad.
- II.2 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.
- II.3 Que dispone de la organización, experiencia, necesaria, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá hacer reclamación alguna al organismo.
- II.5 Que ofrece Servicio para la operación del Programa de Seguridad Vial, Registro y Evaluación de datos OEL (Observatorio Estatal de Lesiones).



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

II.6 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Calle Laguna de Yuriria número 1292, entre Calle Hidalgo, Colonia Las Quintas, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80060.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto establecer la forma y términos en que "**Los Servicios de Salud**", contrata a "**El Prestador de Servicios**", Para cubrir las necesidades de que demande el programa de Seguridad Vial, así como la operación en plataforma Ravnex.

En esa tesitura "**El Prestador de Servicios**" se obliga con "**Los Servicios de Salud**" a proporcionar el Servicio de operación del Programa de Seguridad Vial, por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con el conocimiento para el otorgamiento de los servicios profesionales materia de este contrato.

SEGUNDA. Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, "**El Prestador de Servicios**" se compromete a proporcionar el Servicio de operación del Programa de Seguridad Vial, por medio de la plataforma Ravnex.

TERCERA. Compromisos de "El Prestador de Servicios"

"**El Prestador de Servicios**" para alcanzar el objeto del presente contrato, se compromete a:

1. Operar la plataforma RAVMex del Observatorio Estatal de Lesiones.
2. Análisis situación actual.
3. Captura de datos.
4. Reporte trimestral de análisis de datos capturados.

CUARTA. Lugar y tiempo para el otorgamiento del servicio.

"**El Prestador de Servicios**" efectuara el Servicio de operación del Programa de Seguridad Vial, para cubrir las necesidades de "**Los Servicios de Salud de Sinaloa**".

El horario para el otorgamiento del servicio será de 8:00 a 15:00hrs. de lunes a viernes, durante la vigencia del presente instrumento.

QUINTA: Monto y forma de pago.

"**Los Servicios de Salud**" y "**El Prestador de Servicios**", convienen en que el importe mensual por la prestación del servicio objeto de este contrato es de **\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

El importe total será por la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido. Dicha suma será pagadera en mensualidades vencidas.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será cubierta por **“Los Servicios de Salud”** previa factura que **“El Prestador de Servicios”** haga entrega a la Subdirección de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de **“Los Servicios de Salud”**, cada día último de cada mes, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales, estas serán pagaderas en el siguiente mes vencido.

SEXTA. Vigencia del contrato.

“Las Partes” aceptan que la duración del presente contrato será de 10 (diez) meses y que independientemente de la fecha en la que se suscriba el presente, su vigencia será del día 01 de Febrero de 2017 al 31 de Julio de 2017.

SÉPTIMA. Cumplimiento del servicio

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, **“El Prestador de Servicios”** se compromete a lo siguiente:

- a) Prestar sus servicios en los términos del presente contrato;
- b) Presentarse con los instrumentos necesarios para desarrollar los servicios objeto del presente contrato;
- c) Poner el debido esmero y talento en la prestación de los servicios.

OCTAVA. Del precio Firme

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas dictadas por **“Los Servicios de Salud”**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

NOVENA. Modificaciones:

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre **“Las Partes”** y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

DÉCIMA. Supervisión

“Los Servicios de Salud”, por conducto de la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **“El Prestador de Servicios”**, debiendo hacer del conocimiento de **“El Prestador de Servicios”**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **“Los Servicios de Salud”**, podrá proporcionar a **“El Prestador de Servicios”** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **“Los Servicios de Salud”**.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula Penal:

Para el caso de que **“El prestador de Servicios”** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

correspondiente al 0.5% sobre el monto total del contrato por el concepto de daños y perjuicios que "Los Servicios de Salud" pudieran sufrir por cada día que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato

En caso de incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

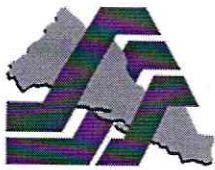
- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan "Los Servicios de Salud"
- d) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de "Los Servicios de Salud".
- e) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- f) Exista negativa para la repetición de los servicios que "Los Servicios de Salud" consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- g) "El Prestador de Servicios", incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de "Los Servicios de Salud", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- h) Se compruebe que "El Prestador de Servicios" no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- i) "El Prestador de Servicios" no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que "Los Servicios de Salud", requiere por tiempo indefinido, y
- j) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA TERCERA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato Ing. Adriana Armenta Lindoro, Coordinadora del Programa de Seguridad Vial (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

DÉCIMA CUARTA. Del procedimiento de la notificación de rescisión

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede "Los Servicios de Salud", procederá a notificar por escrito a "El Prestador de Servicios", en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo de 5 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo "El Prestador de Servicios" anexar a éste las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho. Este procedimiento no aplicará para el caso de los incisos f) y g), por lo que la rescisión surtirá sus efectos de manera inmediata.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Transcurrido el plazo anterior **"Los Servicios de Salud"**, podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **"El Prestador de Servicios"** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA. De la responsabilidad civil

"El Prestador de Servicios" asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **"Los Servicios de Salud"**. En este caso **"El Prestador de Servicios"** se obliga a restituir a **"Los Servicios de Salud"**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SEXTA. De la relación Patronal

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad **"El Prestador de Servicios"** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las obligaciones de "El Prestador de Servicios"

"El Prestador de Servicios" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **"Los Servicios de Salud"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del **"El Prestador de Servicios"** y en dicho caso procederá a reintegrar a **"Los Servicios de Salud"** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA OCTAVA. De la suspensión temporal

"Los Servicios de Salud" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA. De la terminación anticipada

Conviene las partes en que **"Los Servicios de Salud"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **"Los Servicios de Salud"** que el pago de las prestaciones económicas a **"El Prestador de Servicios"** al momento de aviso de terminación; en tal caso **"Los Servicios de Salud"** se obliga a notificar su terminación por escrito a **"El Prestador de Servicios"**, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA. Del pago de daños y perjuicios

El incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"** de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **"Los Servicios de Salud"**.





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

VIGÉSIMA PRIMERA. De la jurisdicción y competencia

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA CUARTA. De la ausencia de vicios en el consentimiento

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 09 de junio del año dos mil diecisiete.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


DR. ALFREDO ROMAN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


C. OLGA MARIA ALEJO MARTINEZ


ING. ISMAEL CARREON RUELAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA


ING. ADRIANA ARMENTA LINDORO
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

